



**ACUERDO PLENARIO**

**JUICIO DE REVISIÓN  
CONSTITUCIONAL ELECTORAL**

**EXPEDIENTE:** SG-JRC-17/2024

**PARTE ACTORA:** HAGAMOS

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE JALISCO

**MAGISTRADO EN FUNCIONES:**  
OMAR DELGADO CHÁVEZ<sup>1</sup>

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y  
CUENTA:** TERESITA DE JESÚS  
SERVÍN LÓPEZ

Guadalajara, Jalisco, quince de febrero de dos mil veinticuatro.

La Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión privada de esta fecha emite acuerdo plenario a fin de formular **consulta de competencia** a la Sala Superior para conocer y resolver el presente juicio.

***Palabras clave:** Recurso de Apelación, omisión, consulta competencia, lineamientos, gubernatura.*

**ANTECEDENTES:**

De las constancias que integran el expediente, se advierte lo siguiente:

---

<sup>1</sup> En acta de sesión privada de doce de marzo de dos mil veintidós, celebrada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, entre otras cuestiones, se designó provisionalmente a Omar Delgado Chávez, como **Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado**.

**I. Lineamientos para garantizar la paridad y la implementación en favor de los grupos en situación de vulnerabilidad.** El ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco aprobó el acuerdo IEPC-ACG-057/2023, mediante el cual se emitieron los “lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad, en la postulación de candidaturas a diputaciones y municipales en el proceso electoral local concurrente 2023-2024 en el estado de Jalisco”.

**II. Convocatoria para inicio de elección.** El uno de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto local aprobó la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el proceso electoral local concurrente 2023-2024, la que fue publicada en el periódico oficial el dos siguiente.

**III. Acuerdo IEPC-ACG-105/2023.** El quince de diciembre, el Consejo General aprobó, en sesión extraordinaria, el acuerdo IEPC-ACG-105/2023, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de ese estado, por el que se aprueba el lineamiento para el registro de candidaturas y criterios de reelección en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular para el proceso electoral local concurrente 2023-2024.

**IV. Acuerdo IEPC-ACG-106/2023.** En la misma fecha, el Consejo General aprobó, en sesión extraordinaria, el acuerdo IEPC-ACG-106/2023, que contiene los anexos estadísticos de las coaliciones registradas ante el organismo electoral y los partidos políticos, así como los mecanismos de verificación de la paridad de género y las disposiciones en favor de los grupos en situación de vulnerabilidad en la postulación de candidaturas de las coaliciones parciales durante el proceso electoral local concurrente en curso en el estado de Jalisco.



**V. Recursos de apelación local.** Inconforme con los acuerdos anteriores, interpuso recurso de apelación, uno por cada acuerdo, por conducto de su representante ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, ante la Oficialía de Partes de dicho instituto.

**VI. Integración de expediente y turno.** Recibidas las constancias correspondientes, el Magistrado Presidente del Tribunal electoral local emitió acuerdo en el que ordenó integrar los expedientes RAP-001/2024 y RAP-002/2024.

**VII. Juicio de revisión constitucional electoral.** El treinta y uno de enero, el partido político Hagamos, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto local, interpuso el presente juicio de revisión constitucional electoral, en la Oficialía de Partes del Tribunal local, a fin de controvertir la omisión de sustanciar y resolver el recurso de apelación que interpuso ante el citado Tribunal local; mismo que fue remitido a esta Sala Regional.

**VIII. Consulta competencial.** El uno de febrero, el Magistrado Presidente de esta Sala ordenó formar el cuaderno de antecedentes SG-CA-45/2024, con las constancias relativas al recurso de apelación y al advertir que la materia de controversia se encontraba relacionada con un lineamiento de carácter general para el registro de candidaturas en el proceso electoral local concurrente 2023-2024, en el estado de Jalisco, entre otras, a la gubernatura, lo que podría ser competencia de ese órgano colegiado, formuló consulta a la Sala Superior a efecto de determinar el cauce jurídico que debía darse al medio de impugnación.

**IX. Acuerdo de Sala.** El nueve de febrero del año en curso, el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal emitió acuerdo mediante el cual remitió a esta Sala Regional la demanda de la parte accionante, a efecto de

conocer de la impugnación y resolver lo conducente, al determinar que se controvirtió el recurso de apelación RAP-001/2024 contra el acuerdo IEPC-ACG-106/2023.

**X. Recepción y turno.** El doce de febrero se recibieron en esta Sala las constancias de mérito, y por acuerdo de trece de febrero siguiente el Magistrado Presidente, registró el medio de impugnación con la clave **SG-JRC-17/2024** y lo turnó a la ponencia a cargo del Magistrado Electoral en Funciones Omar Delgado Chávez, para su sustanciación.

**XI. Escrito de parte actora.** El trece de febrero la parte actora presentó escrito mediante el cual realiza diversas manifestaciones con relación al acto que pretende impugnar.

**XII. Radicación y Propuesta a Pleno.** Mediante acuerdo de catorce de febrero siguiente, se radico el medio de impugnación, se tuvo por recibido el escrito de la parte actora y derivado de su contenido, se propuso el Pleno el presente acuerdo.

## **RAZONES Y FUNDAMENTOS**

**PRIMERO. Actuación colegiada.** El conocimiento de la materia sobre la que versa el presente acuerdo concierne a esta Sala Regional mediante actuación colegiada y plenaria.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, párrafo cuarto, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo previsto por el diverso 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Al efecto, cobra aplicación *mutatis mutandis* (cambiando lo que se deba cambiar) la Jurisprudencia 11/99 emitida por la Sala Superior de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O**



**ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”.<sup>2</sup>**

Esto es así, porque la determinación que se adopte en el caso no constituye una actuación de mero trámite, sino que implica una modificación a las reglas ordinarias de sustanciación del medio de impugnación e incide en el curso legal que deba darse a éste, cuestión que corresponde decidir al órgano colegiado y no al magistrado instructor.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base VI; 94, párrafo primero; y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción II; 164; 165; 166, fracción III, inciso c); 176, fracción IV, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3; 17; 18; 19; 26; 27; 28; 29; 87 y 88, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.<sup>3</sup>

**SEGUNDO. Consulta de competencia a Sala Superior.** Esta Sala Regional estima procedente remitir a la Sala Superior de este Tribunal el escrito presentado por la parte actora el trece de febrero de este año, para consultar la competencia para su conocimiento y resolución por las siguientes razones.

---

<sup>2</sup> Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.

<sup>3</sup> Así como los Acuerdos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral, 2/2023, que regula las sesiones de las salas del tribunal y el uso de herramientas digitales y el Acuerdo INE/CG130/2023 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la demarcación territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales federales en que se divide el país y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas, a propuesta de la junta general ejecutiva, visible en [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5684199&fecha=29/03/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5684199&fecha=29/03/2023#gsc.tab=0)

- En primer término, derivado de la consulta de competencia realizada por éste órgano colegiado, la Sala Superior formó el expediente SUP-JRC-12/2024, en el que emitió el Acuerdo de Sala, mediante el cual determinó remitir los autos del expediente de mérito para que esta Sala conociera y resolviera del mismo, al advertir que de la interpretación al escrito de demanda del accionante, el acto que pretende impugnar es el relativo al **IEPC-ACG-106/2023**, cuya materia está relacionada con la elección de diputaciones y municipales, y corresponde al expediente del tribunal local **RAP-001/2024**.
- El trece de febrero la parte actora, presentó un escrito ante la Oficialía de Partes de esta Sala Regional, mediante el cual realiza diversas manifestaciones con las que pretende “*aclarar*” que el acto que impugna es la omisión de resolver el Recurso de apelación identificado bajo la clave **RAP-002/2024**, que se formó con motivo de la demanda interpuesta en contra del Acuerdo **IEPC-ACG-105/2023**, por el que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco aprueba el lineamiento para el registro de candidaturas y criterios de reelección en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular para el proceso electoral local concurrente 2023-2024, entre ellas, la de gubernatura.

Precisado lo anterior, se tiene que en el artículo 99, párrafo segundo, de la Constitución se establece que, para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, funciona en forma permanente en una Sala Superior y Salas Regionales, previendo la competencia de cada una para conocer de los medios de impugnación en la materia.



Asimismo, la Sala Superior ha sostenido en forma reiterada que en los casos cuya competencia no se prevé expresamente, el órgano competente para conocer es la propia Sala Superior, por ser el órgano que cuenta con la competencia originaria y residual para resolver todas las controversias en la materia, con excepción de las que son competencia exclusiva de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las Salas Regionales.

Así, mediante el Acuerdo General 1/2014, la Sala Superior determinó que las Salas Regionales deben someter la consulta competencial respecto de los asuntos que no son de su competencia de manera expresa.

En ese tenor, en concepto de esta autoridad jurisdiccional no se identifica la actualización de alguno de los supuestos de competencia explícitamente contemplados para el conocimiento de las Salas Regionales.

Ello, pues como se indicó, no obstante la determinación de la Sala Superior en el expediente SUP-JRC-12/2024, la parte actora en su escrito manifiesta que por error en la demanda que presentó ante el Tribunal local refirió como acto impugnado la omisión de resolver el Recurso de Apelación RAP-001/2024; sin embargo, “*aclara*” que lo que pretende impugnar es la omisión de resolver un diverso medio de impugnación, formado con motivo de la demanda presentada para controvertir el acuerdo **IEPC-ACG-105/2023** de quince de diciembre de dos mil veintitrés, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de dicha entidad, por el que se aprueba el lineamiento para el registro de candidaturas y criterios de reelección en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular para el proceso electoral local concurrente 2023-2024.

Por tanto, tomando en consideración que de acuerdo al escrito presentado por la parte actora, la materia de controversia se encuentra relacionada

con un lineamiento de carácter general para el registro de candidaturas en el proceso electoral local concurrente 2023-2024, en el Estado de Jalisco, entre otras, a la gubernatura y en atención a que esa cuestión podría ser competencia de la Sala Superior de este Tribunal, se considera que la materia de impugnación probablemente corresponda resolverla a la Sala Superior de este Tribunal Electoral, en tanto que, de lo previsto en la normativa en materia electoral, Ley de Medios, y de los criterios de jurisprudencia de este Tribunal, no se desprende la competencia expresa ni delegada a este órgano jurisdiccional regional para conocer y resolver sobre la controversia instada por la parte actora.

Por lo anterior, se considera oportuno realizar la consulta planteada, para que sea esa Instancia Superior la que determine, a favor de quién se surte la competencia para conocer del curso que deberá darse al escrito de aclaración presentado el trece de febrero; esto es, sí quedaría vinculado con el escrito de demanda principal (y lo determinado mediante el acuerdo plenario dictado en el SUP-JRC-12/2024); o si, por el contrario, pudiera constituir un nuevo medio de impugnación.

Por lo que, acorde con los artículos 169, fracción I, inciso d) y fracción XIII, así como 176, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 17, párrafo 2, 19, 87 y 88 de la Ley de Medios, **lo conducente es remitir a la Sala Superior**, las constancias que integran el expediente del juicio en que se actúa, en el que obra el escrito presentado el trece de febrero del año en curso, así como el oficio SGTE-58/2024 y sus anexos, (allegados al expediente SG-JRC-15/2024, y que le fuera enviado a dicha Superioridad mediante auto de tres de febrero de dos mil veinticuatro del referido sumario), mediante el Sistema de Información de la Secretaría General de Acuerdos (SISGA), dejando la constancia original en resguardo del Archivo Jurisdiccional de esta Sala Regional, para que sea ese órgano superior quien determine lo que en derecho proceda.





En consecuencia, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos que remita a la Sala Superior de este Tribunal Electoral la documentación respectiva y realice los trámites correspondientes.

En mérito de lo expuesto, se

### **ACUERDA**

**PRIMERO.** Sométase a consideración de la Sala Superior esta cuestión competencial.

**SEGUNDO.** Previas anotaciones que correspondan, remítanse de inmediato **el escrito** y demás constancias que integran el presente expediente, así como el oficio SGTE-58/2024 y sus anexos (allegados al expediente SG-JRC-15/2024, y que le fuera enviado a dicha Superioridad mediante auto de tres de febrero de dos mil veinticuatro del referido sumario), a la Sala Superior de este tribunal mediante el Sistema de Información de la Secretaría General de Acuerdos (SISGA), dejando la constancia original en resguardo del Archivo Jurisdiccional de esta Sala Regional, mientras se resuelva sobre el planteamiento de competencia para conocer del medio de impugnación.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que realice los trámites correspondientes con el fin de dar cumplimiento a los puntos de acuerdo.

**CUARTO.** Se reserva la continuación de la instrucción y sustanciación del asunto hasta la determinación que llegue a emitir la Sala Superior de este Tribunal.

**Notifíquese;** en los términos de ley.

Así lo acordaron por unanimidad de votos, el Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera, la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Omar Delgado Chávez; integrantes de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras quien certifica la votación obtenida, así como da fe que el presente Acuerdo de Sala se firma de manera electrónica.

*Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto, así como el transitorio segundo, del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral; y el artículo cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 2/2023, por el que se regula las sesiones de las salas del tribunal y el uso de herramientas digitales.*